



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA: CUARTA Y QUINTA
REGIDORAS, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA
AYOMETLA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA
MUNICIPAL, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 5 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a **trámite** el presente Juicio de la ciudadanía con clave **TET-JDC-011/2024**.

SEGUNDO. Pruebas de las partes actoras. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, **se admiten las siguientes:**

1. Pruebas Documentales Privadas, consistentes en:

- ♦ Copia simple de constancia de candidata propietaria a la primera Regiduría a nombre de Cecilia Morales Meza.
- ♦ Copia simple de constancia de la Quinta Regiduría emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- ♦ Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las partes actoras.
- ♦ Copia simple del acuse de recibido del oficio número ASCA/RGDS/02/01/2024.



- ♦ Copia simple del acuse de recibido del oficio número ASCA/RGDS/02/02/2024.

2. Prueba técnica. Consistente en dos impresiones de capturas de pantallas.

TERCERO. Cierre de Instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CUARTO. Versión pública.

Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para las actoras y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información financiera o económica, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad de las actoras¹ y autoridades responsables.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo, notifíquese:** a las partes actoras, a las autoridades responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

¹ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2024.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

